E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), se plantea: “(…) *En el año o periodo gravable que entre en vigencia en Colombia una norma de contabilidad, esta tendrá efectos fiscales, si el decreto reglamentario así lo establece y se ajusta a lo previsto en el artículo 4 de la ley 1314 del 2009.* (…)”

Los deseos de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), fueron separar la contabilidad financiera de la tributaria. Con el proyecto que venimos comentando tal separación se profundiza, rebatiendo toda disposición que hubiese conllevado un efecto con relación al sistema anterior. Con todo, al menos hipotéticamente, puede haber situaciones no reguladas en materia de reconocimiento o medición, caso en el cual habría que ver si la ley hace una remisión a la contabilidad financiera o si la ley tributaria no regula la materia.

Se quería proteger la contabilidad financiera de las intenciones hacendísticas propias de la ley tributaria. Sin embargo, vistas las cosas como van quedando, resulta que lo que se protege es el estatuto nacional. La famosa reforma estructural es una forma de mantener el estado de las cosas, no de mejorarlas. Nos parece una desvergüenza afirmar que nos estamos acercando a una mejor información, cuando precisamente todos esos acercamientos se dejan sin efectos fiscales.

Conviene que haya cierta sincronía entre la contabilidad financiera y la tributaria. Por eso la vigencia de las normas de contabilidad financiera solo iniciaría en el período gravable siguiente al de su adopción, dando tiempo a la autoridad tributaria y al Congreso de aprobar los ajustes que considerare convenientes.

Al pretender que la vigencia fiscal de una norma de la contabilidad financiera dependa de lo que diga un decreto reglamentario, se desquicia el sistema jurídico, porque, por regla general, las leyes rigen por sí mismas, sean o no reglamentadas por el Ejecutivo. Además, así las cosas, no se ve en qué casos habría un vacío normativo, pues, si en tal evento también se requiere de un reglamento, no podría hablarse sino de remisión.

Primero la DIAN no se apersonó de lo dispuesto por la Ley 1314 citada. Luego pidió y obtuvo una ampliación del plazo previsto para pronunciarse y ahora, sorpresivamente y sin un debate a fondo, decide tomar partido y sacar avante una legislación que esteriliza la contabilidad financiera en cuanto a su eventual repercusión tributaria. ¿Palos de ciego? O ¿las cosas no eran tan complicadas como se querían hacer aparecer?

Para nosotros, los contribuyentes han tenido que llevar dos contabilidades hace mucho tiempo. Con la adopción de nuevas normas de información financiera eso no cambió. Ni cambiará con la reforma llamada estructural. Sin embargo, lo más seguro es que, por virtud de la reforma, la contabilidad tributaria sea más compleja, debido al afán de regular íntegramente la materia tributaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*